

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 974/2024 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO ha diseñado y creado políticas en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, para el logro del desarrollo de sus potencialidades, atendiendo a las necesidades de formación de posgrado en virtud a la capacidad académica de la Institución.

Que el objetivo de los Programa de Posdoctorado es favorecer nuevos desarrollos de investigación de los/as graduados/as de Doctorado, creando un ámbito estimulante para la docencia, la investigación de alto nivel y el intercambio científico.

Que es imprescindible establecer criterios comunes a toda la Universidad para el desarrollo de los posdoctorados que se creen en las Sedes, diseñando un reglamento general que permita la sistematización de las ofertas de los programas posdoctorales.

Que los posdoctorados deben ser promovidos dentro del ámbito de esta universidad, permitiendo nuevos desarrollos académicos de los y las graduados/as de carreras de Doctorado.

Que las estancias posdoctorales generan una oportunidad de crecimiento para la formación del/de la doctor/a y representa un aporte sustantivo de calidad para la Universidad en sus funciones de docencia, extensión e investigación.

Que el Reglamento del Programa de Posdoctorado propuesto permitiría dar continuidad y contribuir a la consolidación de las políticas estratégicas de la UNRN, permitiendo destacar la trayectoria de la Institución para continuar avanzando en su objetivo de formación de recursos humanos y generación de conocimiento en el territorio rionegrino, consolidando un espacio privilegiado para la formación de excelencia en investigación.

Que las Escuelas y las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento han consolidado líneas de investigación y desarrollo para la viabilidad de la propuesta.

Que la Universidad está comprometida con la formación y desarrollo de excelencia de sus docentes investigadores, para profundizar áreas de conocimiento específicas o la interacción de más de una de ellas.

Que los Programas de Posdoctorado se radicarán en las Sedes resultando de relevancia para el fortalecimiento y sostenimiento en la mejora en la docencia, extensión e investigación.

Que en la sesión realizada el 22 de agosto de 2024 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 7 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25°, inciso ix, del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa Posdoctoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Programa de Posdoctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexo único forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a las Sedes a implementar Programas de Posdoctorado en sus Sedes, según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

ANEXO — RESOLUCIÓN CSDEyVE N°
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSDOCTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

CAPÍTULO I - DEL PROGRAMA DE POSDOCTORADO

ARTÍCULO 1°.- El Programa de Posdoctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO constituye una instancia de formación de posgrado destinada a doctores/ras que quieran profundizar sus estudios e investigaciones en distintas áreas desarrolladas en las Sedes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO sustentados en los equipos y proyectos de investigación acreditados y vigentes.

ARTÍCULO 2°.- El Programa de Posdoctorado posibilitará la generación de avances teóricos o de investigación aplicada en áreas o temas específicos, tendiendo a alcanzar la excelencia científica y académica, representando un aporte sustantivo de calidad para la Universidad en sus funciones de docencia, extensión e investigación.

ARTÍCULO 3°.- El objetivo del Programa de Posdoctorado es favorecer nuevos desarrollos de investigación de los/as graduados/as de Doctorado, creando un ámbito estimulante para la docencia, la investigación de alto nivel y el intercambio científico.

ARTÍCULO 4°.- El Programa contempla la formación en investigación, es decir, actividades centradas fundamentalmente en la propuesta y desarrollo de un plan de trabajo individual de investigación (las características del mismo serán objeto de reglamentación por cada Programa). El resultado final será la realización, por parte del/de la posdoctorando/a de un informe final con las actividades y productos obtenidos y al menos un artículo como autor/a publicado en una revista científica con referato o producción equivalente, evaluado por pares en instancias externas. Este informe debe contar con el aval del/de la directora/a y elevado al Comité Académico para su posterior evaluación.

ARTÍCULO 5°.- El Programa de Posdoctorado se organizará en torno a áreas disciplinares de conocimiento en las que se enmarca la formación y la investigación de los/as postulantes. Cada una de las citadas áreas hará referencia al campo del

saber con probado reconocimiento académico, convalidado por la UNRN como dominio de producción e investigación específico.

ARTÍCULO 6º.- El Programa de Posdoctorado, cuenta con 2 (dos) modalidades, a saber:

- a) **Residencia Posdoctoral Breve:** Programa de 6 (seis) meses de duración a un año (12 meses).
- b) **Programa de Posdoctorado:** Programa de 1 (uno) a 2 (dos) años de duración, prorrogable hasta un año.

ARTÍCULO 7º.- Los programas de posdoctorado específicos, deberán presentarse de acuerdo a este reglamento primero al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, solicitando previamente un informe a la Secretaría de Investigación de la Sede y elevar con dictamen favorable al Consejo de Programación y Gestión Estratégica de Sede, quien verificará la pertinencia del programa con los recursos humanos y técnicos existentes para su posterior tratamiento a los Consejos Superiores tal se establece en artículos 25º y 27º del Estatuto.

ARTÍCULO 8º.- Cada Programa de Posdoctorado específico deberá sancionar su reglamento interno de acuerdo a la presente Resolución o a las que en un futuro la reemplacen, contemplando sus aspectos particulares.

ARTÍCULO 9º.- Cada Programa de Posdoctorado podrá cobrar contribuciones para ingresar y permanecer en el mismo, a través de una matrícula y/o cuotas.

ARTÍCULO 10º.- Cada Programa de Posdoctorado deberá prever en sus proyectos los recursos económicos, la disponibilidad de la infraestructura y los recursos humanos. Así mismo determinar los plazos académicos y administrativos sobre el estado de situación del programa.

ARTÍCULO 11º.- Cada Programa de Posdoctorado deberá atender a los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del presente Reglamento y cumplir con la siguiente información requerida aquí presente:

- a) Denominación.
- b) Modalidad.

- c) Fundamentación.
- d) Objetivos.
- e) Resultados.
- f) Articulación y pertinencia con las Unidades Ejecutoras y Escuelas.

CAPÍTULO II - DE LOS/LAS POSTULANTES AL PROGRAMA

ARTÍCULO 12º.- Los y las postulantes al Programa deberán poseer el título de Doctor/a (preferentemente con una antigüedad menor a 8 años), a excepción de las mujeres que hayan sido madres en el lapso de tiempo entre la obtención del título de doctora y la postulación, considerando 1 año por hijo.

ARTÍCULO 13º.- Se considerarán títulos obtenidos en Universidades Argentinas (públicas o privadas), debidamente acreditados por la CONEAU y títulos obtenidos en el extranjero, los cuales deberán estar acreditados en sus respectivos países por organismos habilitantes similares a la CONEAU.

ARTÍCULO 14º.- Los/as candidatos/as del Programa Posdoctoral deberán desarrollar, bajo la tutela del/ de la director/a y en eventualmente un/a co-director/a, el plan de trabajo. Dicho plan deberá ser incluido en el marco de una estancia en un proyecto de investigación desarrollado en la Sede correspondiente. La presentación deberá cumplir los requisitos establecidos por el Comité Académico del Programa de Posdoctorado correspondiente.

CAPÍTULO III - DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES AL PROGRAMA

ARTÍCULO 15º.- Las inscripciones al Programa de Posdoctorado se podrán realizar bajo dos modalidades posibles:

- a) por Convocatoria.
- b) a solicitud individual del/de la postulante.

ARTÍCULO 16º.- Los plazos para el caso de la Convocatoria serán establecidos por cada Programa de Posdoctorado específico.

ARTÍCULO 17º.- Los/las postulantes al Programa de Posdoctorado deberán presentar al momento de la inscripción:

- a- Carta de interés, dirigida al Comité Académico del Programa, exponiendo brevemente el título, objetivos, fecha de inicio y culminación del plan propuesto, impacto esperado, tanto sobre la carrera del/de la postulante como en la Unidad Ejecutora y Escuela, y los aportes al área disciplinar donde se encuadra el trabajo.
- b- Nombre de la Escuela y/o Unidad Ejecutora de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimiento.
- c- Nombre del/de la docente investigador que acompañará en carácter de director/a y co-director/a de la UNRN o de otra Universidad Nacional o Extranjera.
- d- Fotocopia del título de Doctor/a.
- e- Fotocopia de DNI o Pasaporte.
- f- Cv del/ de la postulante.
- g- Una publicación de su autoría a modo de muestra de su trabajo (artículo, capítulo o libro publicado y/o un ejemplar de su tesis doctoral).
- h- Cv del/de la Director/a y eventualmente Co-director/a de la estancia posdoctoral.
- i- Carta del/ de la Director/a y/o Co-director/a expresando su compromiso a desempeñarse como tal.
- j- Plan de Trabajo de investigación y formación posdoctoral (de entre 3500 y 5000 palabras). La presentación debe contener: Título, resumen del proyecto (máximo 200 palabras), descripción del asunto o problema concreto a investigar, objetivos, relevancia social y/o para el campo de la investigación, marco teórico, estado del arte, cronograma y bibliografía.
- k- Nombre del Proyecto de Investigación en el que se insertará el/la posdoctorando/a con su plan de trabajo y la aceptación por parte del/de la Director/a y/o del Co-Director/a del proyecto.

ARTÍCULO 18º.- Para ingresar al Programa Posdoctoral se requiere ser aceptado/a por el Comité Académico del Programa Posdoctoral Específico de acuerdo con la pertinencia disciplinar de los títulos previos.

ARTÍCULO 19°.- El Comité Académico tendrá un plazo mínimo de 15 (quince) días y máximo de 30 (treinta) días para evaluar a los/as postulantes y elevar su dictamen sugiriendo la aceptación o rechazo. El dictamen se formalizará en un Acta del Comité Académico dando origen a la disposición Vicerrectoral correspondiente.

CAPÍTULO IV - DE LA DIRECCIÓN DE CADA PROGRAMA

ARTÍCULO 20°.- La dirección de cada Programa de Posdoctorado estará a cargo de un/a docente investigador/a con título de doctor/a o antecedentes equivalentes (Categoría I y II del Programa de Incentivos), debiendo cumplir los mismos requisitos académicos que los/as directores/as de los doctorados. El/La Director/a del Programa de Posdoctorado será propuesto por el/la Vicerrector/a de la Sede en consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede y se elevará al/a la Rector/a para su designación.

ARTÍCULO 21°.- Cada Programa de Posdoctorado radicado en una Sede contará con un Comité Académico. Los integrantes serán propuestos por el/la director/a, y provendrán preferentemente de la Escuela y de las Unidades Ejecutoras de la Sede vinculadas al Programa de Posdoctorado. El/La Vicerrector/a de la sede deberá avalar la propuesta en consulta con el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede, y elevar al/a la Rector/a para su designación.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Académico de Programa de Posdoctorado estará conformado en su totalidad por Doctores/ras con demostrada trayectoria académica y científica, y de formación de recursos humanos a nivel doctorado o méritos equivalentes de la Sede donde se radica el Programa. El número de integrantes será entre 3 y 5.

ARTÍCULO 23°.- El Comité Académico, al igual que el director/a, tendrá una duración de cuatro años con posibilidad a renovación en sus cargos.

ARTÍCULO 24°.- Son funciones del/de la Director/a del Programa de Posdoctorado:

- a) Conducir y monitorear las actividades de investigación y académicas realizadas en el marco del Programa de Posdoctorado.
- b) Representar al Programa en las relaciones internas y externas a la Universidad.

- c) Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- e) Convocar y presidir el Comité Académico, y efectuar la propuesta de orden del día para las reuniones del mismo. Las decisiones que se adopten quedarán registradas en un acta.
- f) Intervenir en la homologación de las certificaciones presentadas para la admisión, en las certificaciones para la expedición de constancias, y la emisión de las certificaciones propias del Programa.
- g) Solicitar al/a la posdoctorando/a un informe de avance para su conocimiento y del Comité Académico, que dé cuenta de los procesos de la realización de las actividades de la estancia posdoctoral.
- h) Aprobar el informe final presentado por el/la posdoctorando/a en conjunto con el Comité Académico del Programa.
- i) Entender los aspectos presupuestarios del programa.

ARTÍCULO 25°.- Son funciones del Comité Académico:

- a-** Establecer los requisitos que deberán cumplir los y las postulantes para su admisión, según los criterios establecidos en la presente reglamentación.
- b-** Propiciar ofertas de formación posdoctoral por parte de los y las docentes investigadores/as de la UNRN calificados/as para tal fin.
- c-** Realizar recomendaciones al/a la postulante y/o Director/a para la realización con éxito del Programa de Posdoctorado.
- d-** Evaluar los antecedentes y propuestas de los equipos de dirección.
- e-** Evaluar los informes finales de los/as posdoctorandos/as.
- f-** Establecer un reglamento específico de funcionamiento.
- g-** Toda otra función no asignada en el presente reglamento.

CAPÍTULO V - DEL /DE LA DIRECTOR/A DEL POSDOCTORANDO/A

ARTÍCULO 26°.- Cada posdoctorando/a trabajará bajo el asesoramiento de un/a Director/a y eventualmente un/a Co-Director/a, cuyas responsabilidades serán determinadas por el Comité Académico del Programa de Posdoctorado.

ARTÍCULO 27°.- El/La Director/a del posdoctorando/a deberá poseer título de doctor/a y acreditar antecedentes en el campo temático del tema de investigación; en caso excepcionales y con la aprobación del Comité Académico del Posdoctorado, se podrá eximir del título de doctor/a para el caso de investigadores Categoría 1 o 2 del Programa de Incentivos y/o Investigadores que no posean título máximo, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas de investigación propuestas. Deberá acreditar formación en recursos humanos. Los/las directores/as de posdoctorandos/as deben pertenecer a la institución. En el caso que se presente un/a Co-Director/a de otra universidad, deberá cumplir los mismos requisitos del director y deberá estar debidamente justificado. En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente o fallecimiento del/de la Director/a, el/la posdoctorando/a deberá elevar al Comité Académico del Posdoctorado una propuesta de reemplazo dentro de los sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 28°.- Funciones del/ de la Director/a y del/de la Codirector/a si lo tuviese del posdoctorando/a

- a- Aceptar y avalar el Plan de trabajo o proyecto.
- b- Promover la participación del/de la posdoctorando/a en el dictado de actividades académicas y/o de investigación
- c- Asesorar y supervisar al/a la posdoctorando/a en las tareas previstas dentro de su plan de trabajo.
- d- Evaluar el cumplimiento del plan.

CAPÍTULO VI - DEL PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 29°.- Solicitud de cambio o modificaciones de documentos presentados al momento del ingreso, deberán ser informadas al Comité Académico del Programa

quien dará respuesta en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días. Los cambios deberán contar con el aval del/de la director/a del posdoctorando/a.

CAPÍTULO VII - DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL

ARTÍCULO 30°.- Al finalizar la estancia y cumplidos los requisitos previstos por el Comité Académico del Programa de Posdoctorado, el/la candidato/a deberá producir:

- a) Un artículo científico, tecnológico y/o artístico referido a la temática de su estancia posdoctoral, que haya sido aceptado para su publicación o publicado, incluyendo el desarrollo de productos, procesos y obras para su publicación o publicados. Este deberá ser inédito, original y destacar la mención que es el resultado de la realización de un Programa de Posdoctorado en la UNRN (o su equivalente).
- b) Un Informe final avalado por el/la director/a y el Codirector/a si tuviese del plan de trabajo o el que se dará cuenta de las actividades realizadas.
- c) La producción deberá ser elevada por el/la candidato/a al/a la director/a y codirector/a si lo tuviese si lo tuviese del programa quien a su vez lo elevará al comité para su posterior evaluación.

ARTÍCULO 31°.- En caso de que se planteen excepciones al artículo 30° las mismas deberán ser evaluadas y resueltas por el Comité Académico del programa del posdoctorado respectivo y resuelta con la debida motivación y con una mayoría de los 2/3 de los integrantes.

CAPÍTULO VIII - DEL CERTIFICADO DEL PROGRAMA DE POSDOCTORADO

ARTÍCULO 32°.- El/La posdoctorando/a recibirá una certificación la que será emitida una vez cumplidos en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 30° y en el artículo 25° inciso e) por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO en el que conste que ha aprobado el Programa de Posdoctorado en el área específica de formación.

ARTÍCULO 33°.- La denominación de la certificación será de Posdoctor/a en el área disciplinar del programa específico de formación.